Año de 1867. Jueves 13 de Junio. Número 71.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ley.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para formalizar, con intervencion de la Santa Sede, el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, conciliando, hasta donde sea posible, el bien de la Iglesia, el del Estado y el de las familias interesadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 7 de junio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE MARINA.

Leyes.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata con 34 cañones y 1,000 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 25 cañones y 1,000 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Otra con 30 cañones y 800 caballos, en situacion especial por 6 meses.

Otra con 21 cañones y 800 caballos, en situacion especial por 6 meses.

Otra con 15 cañones y 800 caballos, en situacion especial por 5 meses.

BUQUES DE HÉLICE.

Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 25 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 41 cañones y 500 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Otra con 40 cañones y 500 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Otra con 26 cañones y 360 caballos, en situacion especial por 12 meses.

Una goleta con 3 cañones y 130 caballos, armada por 12 meses.

Otra con 3 cañones y 160 caballos, armada por 6 meses.

Un trasporte con 1.500 toneladas y 300 caballos, armado por 12 meses.

Otro con 600 toneladas y 90 caballos, armado por 12 meses.

Otro con 800 toneladas y 120 caballos, armado por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS.

Un vapor con 14 cañones y 500 caballos, armado por 12 meses.

Otro con 10 cañones y 350 caballos, armado por 12 meses.

Otro con 6 cañones y 350 caballos, armado por 3 meses.

Otro con 6 cañones y 200 caballos, armado por 12 meses.

Otro con 2 cañones y 150 caballos, armado por 9 meses.

BUQUES-ESCUELAS.

Una fragata de hélice de 51 cañones y 360 caballos (escuela de quintos marineros), armada por 12 meses.

Otra de vela de 28 cañones (escuela de cabos de cañon), armada por 12 meses.

Una corbeta de vela de 18 cañones (escuela de Guardias marinas), armada por 12 meses.

Una urca de vela de 1.000 toneladas (escuela de Guardias marinas), armada por 9 meses.

Una corbeta de vela de 30 cañones (escuela de aprendices navales), armada por 12 meses.

Una urca de vela de 700 toneladas, armada por 6 meses.

Una urca de vela de 800 toneladas, armada por 6 meses.

Otra de 225 toneladas, armada por 4 meses.

Otra de 160 toneladas, armada por 12 meses.

Art. 2.° Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes serán las siguientes:

BUQUES DE HÉLICE.

Una goleta de 3 cañones y 80 caballos, armada por 12 meses.

Cinco goletas de 2 cañones y 80 caballos, armadas por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS.

Un vapor de 2 cañones y 200 caballos, armado por 9 meses.

Tres vapores de 2 cañones y 120 caballos, armados por 9 meses.

BUQUES DE VELA.

Doce faluchos de segunda clase con 12 cañones, armados por 12 meses.

Setenta y dos escampavías, armadas por 12 meses.

Seis lanchas, armadas por 12 meses.

Un ponton, armado por 12 meses.

Art. 3.° Para la dotacion de los buques expresados, y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Península, se fijan:

Cinco mil setecientos sesenta y un marineros.

Dos mil seiscientos veinticinco individuos de tropa de infantería de Marina.

Y 566 guardias de arsenales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 4 de junio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Marina para que, en el caso de continuar la guerra en el Pacífico, pueda aumentar durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1867 á 1868 las fuerzas navales comprendidas en el mismo con los buques que se expresan á continuacion; si las circunstancias lo hiciesen necesario:

BUQUES BLINDADOS.

Una fragata de 34 cañones y 1.000 caballos, armada por 12 meses.

Otra de 21 cañones y 800 caballos, armada por 12 meses.

Otra de 6 cañones y 500 caballos, armada por 12 meses.

BUQUES DE HÉLICE.

Dos fragatas de 48 cañones y 600 caballos, armadas por 12 meses.

Otra de 25 cañones y 360 caballos, armada por 12 meses.

Dos trasportes de 1.300 toneladas y 300 caballos, armados por 12 meses.

BUQUES DE RUEDAS.

Un vapor de 6 cañones y 350 caballos, armado por 12 meses.

Art. 2.° Para la dotacion de los buques expresados, se fijan:

Mil doscientos treinta y tres marineros.

Doscientos ochenta y tres individuos de infantería de Marina, además del número de ámbas clases que se piden en el proyecto de ley fijando las fuerzas navales para el citado año económico.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden, hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 4 de junio de 1867.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.

(Gaceta de 8 del actual.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente durante el ejer-

cicio del presupuesto de 1867 á 1868 será la de 85.000 hombres. —Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 7 de junio de 1867.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

(Gaceta de 9 del actual)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 161.

Real órden declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcaide de la carcel de Valdeorras.

Administracion local.—Negociado 5.º

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se me dice con fecha 31 de mayo último lo que sigue.

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense sostiene que es necesaria la autorizacion prévia para procesar á Dionisio Martin, Alcaide de la carcel de Valdeorras, contra la opinion del Juez de primera instancia de este último punto, que entiende lo contrario, y del cual resulta:

Que en la noche del 17 de febrero de 1866, el Alcaide nombrado dió parte al Juez del Barco de Valdeorras de que al girar la visita á la carcel pública, al oscurecer del mismo dia, habia echado de ver que los presos D. Manuel Lopez y Pascual Mendez se habian fugado:

Que instruidas diligencias inmediatamente en averiguacion de las causas de la evasion de los presos referidos, declaró el Alcaide que no podia atribuirse á otra causa que á las malas condiciones del local destinado para carcel, que obligaban al Alcaide á permitir la salida de los presos para ciertos usos; y que sin duda en una de esas salidas se evadieron Don Manuel Lopez y Pascual Mendez, que estaban en la carcel con causa pendiente:

Que capturados estos al dia siguiente por la fuerza de la Guardia civil, declararon de conformidad con lo expuesto por el Alcaide, y añadieron que se aprovecharon de la acostumbrada salida que el Alcaide les permitia, para verificar la evasion:

Que el Juez, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia, que estaba procediendo contra el Alcaide por imprudencia temeraria, y que no conceptuaba necesaria la autorizacion prévia, porque en el caso de autos el Alcaide solo tenia el carácter de agente ó auxiliar del órden judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, requirió al Juzgado para que, con suspension del procedimiento, solicitase la autorizacion puesto que se trataba de un empleado administrativo, y que el delito porque se le perseguia no estaba exceptuado de la garantía establecida á favor de los mismos:

Por último, que el Juez, en vista de la comunicacion del Gobernador, dió auto declarando innecesaria la autorizacion, fundándose en las razones que anteriormente tuviera; y la Audiencia del territorio aprobó aquel proveido:

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de mayo de 1844, segun el cual son los Alcaides responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos y de la comunicacion de los que se hallen en este estado; y por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que los deban tener con mas ó menos seguridades, son dependientes de los Jueces:

Visto el art. 17 de la ley de prisiones de 26 de julio de 1849, conforme al que los Alcaides de las cárceles cumplirán los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones legales que se acaban de citar, el Alcaide de la carcel de Valdeorras dependia directamente del Juez del partido en lo relativo á la custodia é incomunicacion de los presos evadidos, por cuya razon no le alcanza en este caso la garantía de la prévia autorizacion establecida á favor de los empleados administrativos;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á 30 de mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos que se expresan.

Orense junio 5 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 162.

Para que los Alcaldes y demás autoridades de esta provincia presten toda su cooperacion y auxilios al gefe de la comision de límites entre España y Portugal.

Debiendo darse principio segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) á la demarcacion de la línea divisoria entre España y Portugal, y siendo de alta importancia las operaciones que va á emprender la comision de límites, he acordado ponerlo en conocimiento de los Alcaldes y demas autoridades dependientes de la mia, así como de la Guardia civil y fuerza de carabineros, para que presten toda su cooperacion y eficaces auxilios al Gefe de dicha Comision ó á cualquiera de los individuos que la componen, con el fin de que por ningun concepto ni motivo puedan ver entorpecidos los trabajos que van á emprender y encuentren en las autoridades citadas todo el apoyo que el mejor desempeño de aquella comision exija.

Orense 11 de junio de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 163.

Para el abono de la bonificacion del 1 ½ por 100 sobre los derechos de arancel.

Secretaría de Hacienda.

Por la Comision Régia Inspectora de la Direccion general de Impuestos Indirectos con fecha 27 de mayo último se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Comision régia con fecha 27 de abril último, la Real órden siguiente:

»Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente á que dió motivo la instancia presentada por la casa Blasco y Machimbarrena del comercio de San Sebastian, solicitando se les entregue la suma de 55 escudos 400 milésimas, como bonificacion de los derechos satisfechos en aquella Aduana con cartas de pago vencidas de la Caja general de Depósitos. Y considerando que si los citados documentos no se conceptuaran como metálico se daría márgen á declarar en cierto modo la insolvencia del Tesoro, por hallarse afectas todas sus rentas y contribuciones al pago de las sumas ingresadas en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales las Tesorerías de provincia: S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que se entregue por la Tesorería de San Sebastian á la citada casa Blasco y Machimbarrena, con cargo al capítulo 62, artículo 2.º del presupuesto vigente, la suma de 55 escudos 400 milésimas á que se eleva la bonificacion de 1 ½ por 100 sobre los derechos de Arancel, correspondientes á la declaracion número 954 del año próximo pasado, y que se consideren en lo sucesivo como hechos en metálico, para los efectos prevenidos en el art. 82 de las Ordenanzas generales de Aduanas, los pagos realizados con cartas de pago vencidas de depósitos voluntarios de la Caja general de Depósitos ó de sus sucursales las Tesorerías de provincia.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos convenientes.

Orense junio 11 de 1867.

El Gobernador.

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 164.

Recomendando la detencion de María Josefa dos Santos, vecina de Santiago de Caldas.

Orden público.—Negociado 1.º

Segun parte del Alcalde de Canedo desde la hora de doce y cuarto del dia 4 del corriente, falta de su casa, María Josefa dos Santos, esposa de Ramon Vasalo, vecino de las casas del Puente Mayor de esta ciudad, parroquia de Santiago de Caldas, correspondiente al Ayuntamiento de Canedo.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, individuos de Guardia civil y vigilancia, procuren descubrir el paradero de la expresada María Josefa, la que en el caso de ser habida remitirán á mi disposicion para los efectos que corresponda.

Orense junio 11 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 165.

Recomendando la captura del súbdito portugués Antonio Alvarez del Pozo.

Orden público.—Negociado 1.º

Segun telégrama del Sr. Gobernador de Avila, se fugó de aquella capital despues de haber estafado varias sumas á algunos vecinos de ella el súbdito portugués Antonio Alvarez del Pozo que se asegura haberse dirijido á esta ciudad ó su provincia.

En su virtud recomiendo á los señores Alcaldes, individuos de Guardia civil y vigilancia la captura del mismo, el que en el caso de ser habido remitirán á disposicion de este Gobierno.

Orense junio 12 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de marzo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Orense, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 110.989; su importe 2.536,942, causantes ó herederos á quienes corresponden, Juan Manuel Espada y Losada, apoderados que las han recogido, José Espada y otro, fechas en que lo han verificado, en 1.º de marzo de 1867.

Madrid 8 de mayo de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Verétería.

Rectorado de la Universidad de Santiago.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 de mayo último me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Está vacante en el Instituto de 3.ª clase de Cuenca la cátedra de Retórica y Poética y ejercicios de análisis y composicion latina, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Extructura y caracter especial del verso endecasílabo libre, y medios de suplir en él la armonía producida por el consonante y el asonante.»

Lo que se publica en los estrados de esta Universidad y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo espira en 29 de julio próximo.

Santiago 4 de junio de 1867.=El Rector, Juan José Viñas.

Ayuntamiento de Cenlle.

Ultimado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el entrante año económico de 1867 á 1868, acordó la corporacion la exposicion al público por el término de seis dias, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse si han recibido agravio por equivocacion ó error en el tanto por ciento aplicado á la riqueza como tipo general.

Cenlle junio 3 de 1867.—El Alcalde, Inocencio Soto.

Ayuntamiento de Celanova.

El reparto de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que procedan.

Celanova junio 5 de 1867.—El Alcalde Presidente, Manuel Valcarce y Nuñez.

Ayuntamiento de Petin.

Los repartimientos de la contribucion territorial é industrial de este distrito para el próximo año económico de 1867 á 68, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos produzcan las quejas de agravio que crean convenientes durante aquel.

Petin y junio 6 de 1867.—El Alcalde, Baltasar Duci.

Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

El repartimiento de la contribucion territorial y matrícula de este distrito para el año económico próximo venidero, se hallará de manifiesto en la consistorial del Ayuntamiento por el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de las cuotas que se han impuesto y esponer de agravio si lo hubiere.

Carballeda junio 4 de 1867.—Antonio Carrera.

Ayuntamiento de Viana.

El reparto de la contribucion de este distrito para el año de 1867-68, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de seis dias á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, dentro de dicho plazo podrán aducir sus reclamaciones los que se consideren agraviados; en la inteligencia de que trascurrido que sea, no se admiten.

Viana 5 de junio de 1867.—El Alcalde, José Alvarez Robleda.

Ayuntamiento de Blancos.

No habiendo podido tener efecto la subasta de las especies comprendidas al pago de la contribucion de consumos por haber la Administracion desaprobado el pliego de condiciones remitido al efecto en 25 de abril último, y en su defecto se formó otro de nuevo, señalando para su remate el domingo siguiente, pasados ocho dias que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la casa de sesiones y ante la corporacion á la hora de ocho á diez de su mañana: el arrendamiento será por término de un año, dando principio en 1.º de julio de 1867 y terminará en 30 de junio de 1868, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento, y se celebrará la segunda subasta el domingo inmediato á la espresada hora, siempre que en la primera no se presenten licitadores.

Blancos junio 3 de 1867.—El Alcalde segundo, Manuel Lopez.—Francisco Antonio Colmenero, Srio.

Ayuntamiento de Allariz.

Rectificadas las dudas ocurridas en la subasta de las obras y moviliario de la casa juzgado de primera instancia de esta Villa, se saca nuevamente á pública licitacion, que tendrá lugar el dia 23 del corriente de doce á una del dia en estas casas consistoriales, ante los Señores Alcalde, Regidor síndico y Secretario, bajo el tipo de 699 escudos 018 milésimas. Los presupuestos, condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina. Para presentarse licitador es necesario ser persona abonada á juicio del Presidente, ó que en el acto otra que reuna esta circunstancia garantice, ó presentar carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto. Las proposiciones se harán en pliego cerrado que deberá entregarse en la secretaría media hora antes de la señalada para la subasta. Abiertos los pliegos si resultasen dos ó mas posturas iguales, entrarán en licitacion oral, por el término de media hora sus autores. Los pliegos se sujetarán al modelo que sigue.

Allariz 6 de junio de 1867.—Venancio Gomez Seara.—Juan Bautista Colmenero, secretario.

Modelo de proposiciones.

D. N. de N..... vecino de... se compromete á ejecutar las obras del arreglo de la casa juzgado de Allariz y del moviliario necesario para ella por el precio de... (en escudos y letra) sujetándose en un todo á los pliegos de condiciones sacados por el Arquitecto provincial.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamiento de Montederramo.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y el de subsidio industrial formados en este distrito para el año económico de 1867 á 68, se fija al público por espacio de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre el tanto por ciento con que salió gravada su riqueza imponible.

Montederramo junio 5 de 1867.—El Alcalde, Rosendo Bizarro.

Ayuntamiento de la Rua.

El reparto de la contribucion de inmuebles y matrícula de subsidio para el año económico de 1867-68, se halla expuesto á agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento durante seis dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Rua 6 de junio de 1867.—El Alcalde, Nicolás Enriquez.

Ayuntamiento de Maceda.

El reparto de la contribucion territorial y matrícula de subsidio para el año económico próximo, estará de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente en el Boletin oficial á los efectos de instruccion.

Maceda 6 de junio de 1867.—El Alcalde, Meliton Rodriguez Arias.

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el entrante año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Sala Consistorial por término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que puedan examinar sus cuotas, oir y resolver las reclamaciones que se produzcan.

Ginzo junio 5 de 1867.—El Alcalde presidente, Camilo Penin.

Ayuntamiento de Moreiras.

Por el término de quince dias contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento los repartimientos de contribucion territorial y subsidio de este distrito, correspondientes al año próximo económico de 1867 á 1868; en dicho periodo y á las horas de oficina, pueden los contribuyentes vecinos y forasteros en ellos comprendidos enterarse de sus cuotas, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente respecto al tanto por ciento con que las cifras imponibles salieron gravadas en todos conceptos.

Moreiras junio 6 de 1867.—El Alcalde, José Barreira.—De su órden, Angel E. Perez, secretario.

Ayuntamiento de Melon.

Confeccionados los repartimientos de la contribucion territorial y de consumos para el entrante año económico de 1867 á 1868, se hallan expuestos al público en la casa de Ayuntamiento por término de ocho dias desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo término los contribuyentes pueden reclamar lo que proceda.

Melon junio 6 de 1867.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Auntamiento del Bollo.

Por ocho dias improrogables contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin, estará de manifiesto en la Secretaría la derrama individual de la contribucion territorial para 1867 á 68.

Bollo junio 7 de 1867.—El Alcalde, José Carracedo.—Antonio Corrales, secretario.

Ayuntamiento de Irijo.

Terminados los repartimientos de contribucion territorial y subsidio de este distrito para el año económico de 1867 á 1868, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su reconocimiento por término de seis dias, durante los cuales los contribuyentes por dichos conceptos podrán enterarse y exponer las reclamaciones que les convengan.

Irijo y junio 9 de 1867.—El Alcalde, Francisco Nogueira.

Ayuntamiento de Manzaneda.

Los repartimientos de territorial, subsidio y de consumos de este distrito para el próximo año económico de 1867 á 1868, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; durante el cual podrán los comprendidos enterarse de sus cuotas y aducir los agravios que noten.

Manzaneda junio 9 de 1867.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Ayuntamiento de Villamartin.

Ultimado el repartimiento de la contribucion de consumos que ha de regir en este distrito para el año económico de 1867 á 68, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por el término de ocho dias contados desde el en que este se publique en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los llamados á contribuir, puedan deducir de agravio en el plazo marcado.

Villamartin junio 9 de 1867.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Ayuntamiento de Amoeiro.

D. Miguel Fernandez, Teniente 2.° de Alcalde de Amoeiro.

Hago saber que los derechos municipales de puestos públicos de este distrito durante el año económico de 1867 á 1868, se sacan en público arrendamiento, cuya primera subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, tendrá efecto el dia 16 del corriente á las cuatro de la tarde, y la segunda en igual hora el 23 del mismo.

Dado en Amoeiro á 6 de junio de 1867.—Miguel Fernandez.

Alcaldía de Arnoya.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera y segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumo del próximo año económico de 1867 á 68, se anuncia la tercera que tendrá lugar en esta consistorial el domingo próximo 16 del corriente de diez á doce de su mañana, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y no presentándose licitador alguno, se dará por terminado el expediente.

Arnoya junio 9 de 1867.—Eliseo Pereira.

Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.

El repartimiento de la contribucion territorial y recargos de este distrito municipal para el año próximo económico de 1867 á 1868, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia; pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna por muy justa que fuese.

Rairiz de Veiga junio 6 de 1867.—E. A., Domingo Alonso Dorado.—El Secretario, Joaquin de Puga.

El repartimiento individual del cupo de consumos y recargos de este Ayuntamiento para el año económico próximo de 1867 á 1868, estará al público en la Secretaría del mismo por ocho dias á contar desde que este anuncio sea visto en el Boletin oficial de la provincia; transcurrido dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Rairiz de Veiga junio 7 de 1867.—El A., Domingo Alonso Dorado.—El Secretario, Joaquin de Puga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ambrosio Fernandez Vitacarros, juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito pende causa criminal contra Lorenzo Rolin, soltero, natural de Cedeira, sin vecindad ni residencia fija, por delito de vagancia, quebrantamiento de condena y sospecha de robo de varias prendas de ropa y efectos con que fué aprehendido en la casa de Purificacion Areal, cuya relacion se inserta á continuacion. Las personas, pues, que se crean dueños de dichas ropas y efectos, pueden comparecer en este juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para reconocerlas y suministrar datos que convenzan á demostrar su legítima pertenencia, pues que de no hacerlo se dará al procedimiento la tramitacion que corresponda y dispondrá lo que haya lugar.

Dado en Redondela á 28 de mayo de 1867.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.—De su orden, Juan Climaco Seoane.

Ropas y efectos que se citan.

Un cobertor encarnado, á medio uso, de 9 cuartas y media de largo y 6 de ancho con tres rayas negras á un estremo sobre lo encarnado y en una de ellas las letras de la fábrica T. X. N. C., conteniendo otras tres rayas mas anchas á otro estremo con varias picaduras, un agujero á un estremo y un remiendo de media grana de la circunferencia de medio duro, casi en el centro.

Otro cobertor nuevo de 4 rayas azules y á un estremo otras cuatro encarnadas con franjas verdes que tiene letras azules de la misma fábrica, que dicen de Benigno, y al otro estremo otras dos rayas encarnadas con sus franjas verdes.

Un chaleco paño negro fino en buen estado con trencilla de lana alrededor, cuello vuelto y solapas, con dos aforros en la espalda de algodon blanco y holandilla con botones lisos.

Otro id. id. id. con botones negros floreados.

Otro de terciopelo á cuadros encarnados y negros en buen estado con aforros iguales á los anteriores y botones metal blanco y negro, dorados alrededor.

Un chaqueton de paño fino negro nuevo con trencilla de lana, aforro de tartan á cuadros verdes, negros y azules, botones de pasta y por encima terciopelo y seda.

Otro idem paño color verde bronceado con trencilla de lana, aforro tartan á franjas negras y azules y botones de metal pasta negra por encima y una estrellita encarnada en el centro con cuello del mismo paño.

Otro chaqueton paño azul á medio uso con cuello de terciopelo, trencilla lana negra, botones de pasta cubiertos de alpaca y aforro de tartan á cuadros encarnados, verdes y azules.

Otro tela de algodon color sobre azul con pintas verdes á mas de medio uso, cuello de lo mismo, sin botones con aforro de algodon blanco y bandas encarnadas.

Una chaqueta llamada de las de punto á cuadros verdes y negros con cuello, solapas y bocas mangas de veludillo negro y aforro de platilla azul.

Un pantalon paño negro en buen estado con aforro platilla negra y al estremo de las piernas lienzo crudo, tiene por botones hormillas de fierro negro.

Otro en buen estado paño fondo negro y á cuadros verdosos con aforro de lienzo crudo.

Otro viejo de tela fondo negro con rayas blancas, aforro en la cintura de zaraza morada y en la petrina lienzo crudo.

Otro viejo de tela fondo negro con franjas blancas á cuadros y chispado de lo mismo, tiene franja sobre encarnado y negro á las costuras de las piernas, todo el aforro de algodon blanco.

Una mantilla para cubrir silla de caballería paño color azul celeste con puntas redondas hácia adelante y puntenguadas atrás comprende franja de paño negro de dos y medio dedos de ancho, tiene de largo y ancho cinco y media cuartas respectivamente con aforro tela de algodon.

Una capa paño azul ordinario á mas de medio uso con bandas de veludillo negro y sobrebandas de tartan fondo encarnado con flores negras, broches de plata pequeños figurando unas bellotitas, palomas y una flor.

Un sombrero hongo color aplomado en buen estado con cinta alrededor de igual color aunque mas claro.

Una Vírgen de la Purificacion, de madera sin pintar de una cuarta de altura

Un San Lorenzo de id. id. de algo mas de una cuarta de alto, faltándole medio brazo izquierdo al niño con su parrilla de fierro, tres dedos de la mano izquierda rotos y uno de la derecha.

Un San Sebastian de id. id. id. sin perfeccionar con falta del brazo izquierdo, de dos y media cuartas de largo.

Un Crucifijo sin concluir y sin madero de cuarta y media escasa larga.

Una arca madera pinavete con cerradura, su largo tres y media cuartas esforzadas, dos de alto y dos y media de ancho á mediano uso.

Un libro de aritmética de niños por D. José Mariano Vallejo en 8.° ordinario.

Otro titulado Método práctico para enseñar á leer por D. Vicente Naharro en 8.° ordinario.

Otro pequeñito de historia de Gil Blas, primer tomo, impreso en Barcelona en 1835.

Tres calzoncillos nuevos sin mojar, lienzo ordinario del pais.

Otro lienzo fino á medio uso con un pequeño remiendo entre piernas.

Otro id. id. con las iniciales E. R. usado.

Otro id. id. en buen estado, añadido al extremo de las piernas como una cuarta.

Otro id. id. en buen estado abierto entre piernas con las iniciales E. R.

Una camisa de hombre de algodon á medio uso con una pieza de cuarta y media, lienzo del pais al extremo inferior en la parte trasera.

Otra casi nueva de lienzo regular.

Otra id. id. id.

Otra id. id. id.

Otra id. id. id.

Otra id. id. id.

Otra id. id. id.

Otra id. id. id. con las iniciales E. R.

Otra id. planchada con las iniciales M. F.

Una camisola de algodon en buen estado y planchada.

Otra de amorin tambien planchada con las iniciales E. R.

Otra id. sin planchar en regular estado

Otra de lienzo nueva con pechera floreado de algodon.

Otra tela de hilo con pechera de tablas al traves en buen estado.

Otra usada de zaraza con flores encarnadas y rayas negras.

Una almohada de algodon usada, su largo tres cuartas y ancho dos con puntilla afestonada de un dedo de ancho.

Otra de lienzo fino con una pieza de lo mismo á un estremo en el que hay guarnicion de moselina á cuadros.

Otra de algodon á igual ancho y largo con puntilla festonada á los extremos de dos dedos de ancho.

Otra id. id. id. con una pieza á un extremo en el que tiene guarnicion de muselina á cuadros.

Otra del propio género, ancho y largo y guarniciones de muselina lisa á los extremos.

Otras dos nuevas de lienzo fino de cuatro cuartas largo cada una y guarniciones de muselina floreada á los extremos.

Otras dos almohadas como para niños lienzo del pais ya viejas, largo dos cuartas esforzadas y uno y media ancho, una de ellas con las iniciales V. L.

Una sábana lienzo ya casi vieja compuesta de once y media cuartas largo y ancho siete y media, de dos lienzos y medio y á un extremo cosido un pedacito de bayeta encarnada.

Otra de id. en buen estado del propio largo y ancho tambien con un retalito de bayeta encarnada cosido á un extremo de dos lienzos y medio.

Otras dos id. de dos lienzos, lienzo del pais á igual largo, ancho y señal.

Otra id. y tres lienzos con un remiendo á un extremo de algodon, doce cuartas largo y ocho ancho con puntilla á uno de los extremos.

Otra de lienzo nueva con dos lienzos con guarnicion de muselina floreada á un extremo.

Otra en todo igual á la anterior.

Otra id. id. con guarnicion lisa y un pedacito de bayeta encarnada cosida en su extremo.

Otra id. lienzo mas ordinario de dos y medio lienzos, guarnicion lisa é igual señal de encarnado.

Una colcha nueva, zaraza encarnada con fleco blanco y azul, ancho seis cuartas y largo doce.

Otra id. usada fondo blanco con flores verdes y fleco estrechito.

Cinco paños de manos finos, tres de ellos con franjas encarnadas.

Dos servilletas de algodon con listas encarnadas.

Otras dos lienzo regular en buen uso.

Otra id. mas ordinaria.

Otra id. con franjas encarnadas.

Un paño lienzo á mas de medio uso de vara y media largo y cinco cuartas ancho con puntilla alrededor.

Un mantel de unas seis cuartas en cuadro.

Un paño de manos de algodon de alamanisco en cuadros con las iniciales J. F.

Un retal de servilleta viejo.

Un pañuelo de seda encarnado con cenefa de blanco y negro en buen uso.

Otro id. fondo blanco (en buen uso) ó seo ya usado con cenefas encarnadas.

Otro id. fondo encarnado con cenefa verde y blanco.

Unos calcetines de algodon rotos.

Otros id. de hilo id.

Dos tendas de lienzo.

Una especie de cinturon de seda compuesto de dos tiras á cuadros azules y color café.

Unos tirantes añadidos en varios pedazos de trenza amarilla con vivo encarnado en el centro.

Otros id. elásticos con listas azules y blancas.

Una correa con hebilla al parecer maletera.

Dos confortantes con medios dedos de estambre verde encarnado amarillo y azul.

Una cartera vieja conteniendo un poco betun y un lapicero.

Dos cajas de lata, una con hormas dentro y la otra con lustre.

Un cepillo ordinario para botas ó ropa.

Un reloj antiguo con cajas de plata, su número 10,571, Londres.

Dos almohadas de lienzo nuevas de tres cuartas esforzadas de largo y dos de ancho con guarniciones de muselina lisa á los extremos.

Otras dos de lienzo nuevas, una de ellas con una pieza del propio lienzo á un extremo de igual ancho que las anteriores y largo cuatro cuartas escasas con guarniciones á los extremos de muselina floreada y encage.

Otras dos tambien de lienzo nuevas de igual ancho y largo aproximadamente y con encage de mas de media cuarta á los extremos.

Una servilleta de estopa gruesa de cinco cuartas largo y tres y media ancho.

Otra id. id. id. de tres y media cuartas en cuadro.

Dos faldas de muselina nuevas con encages al extremo inferior.

Dos sábanas de estopa de dos lienzos cada una de nueve cuartas largo y seis de ancho, una de ellas casi nueva y la otra usada.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.